

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 347 -2021-MPH/GM

Huancayo, **28 JUN. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Informe N° 087-2021-MPH/GTT/HHA de fecha 13.05.2020, e Informe Legal N° 519-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 191-2021-MPH/GAJ de fecha 08.03.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que la Gerencia de Tránsito y Transporte corrija de oficio la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 381-2020-MPH/GTT de fecha 09.11.2020, ello porque mediante **Expediente N° 55654 de fecha 07.01.2021**, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples INTEGRACION HUANCA SAC, solicito se le declare la nulidad de oficio o se corrija el error material incurrido al emitir la Resolución señalada, por lo que, la Gerencia de Tránsito y Transporte emite el Informe N° 025-2021-MPH/GTT/CT/CJAB, aclara que el administrado propuso la siguiente reubicación a su paradero final, el cual estaba autorizado en Av. República del Perú y Av. Universitaria, y propuso el siguiente paradero final en Av. Los Robles y Av. Universitaria, sin embargo, señalada que las Av. Universitaria y Av. Los Robles no convergen en un punto de intersección, por lo que menciona que el administrado ha incurrido en un error material al proponer como paradero final en las Av. Universitaria con Av. Los Robles, por lo que menciona que la corrección al error material estaría al mencionar las siguientes Calles Av. Los Robles y Av. Republica del Perú, por lo que en ese sentido, si resulta factible realizar la corrección en dicho extremo;

Que, en ese sentido, conforme al procedimiento iniciado se remitió por parte la GAJ al superior jerárquico el Informe Legal N° 191-2021-MPH/GAJ para que conforme a su atribución devuelva a la Gerencia de Tránsito y Transporte el expediente y este corrija de oficio lo solicitado con Memorando N° 621-2021-MPH/GM; no obstante con Informe N° 087-2021-MPH/GTT/HHA de fecha 13.05.2020, pone en conocimiento, que con **anterioridad** a la expedición del Informe Legal N° 191-2021-MPH/GAJ, mediante **Expediente N° 66748 de fecha 19.02.2021**, el administrado Alejandro Luis Mendoza Vilcahuamán en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes PICAFLOR SAC, solicita bajo la forma de declaración jurada modificación de ruta para reubicación de paradero final según el procedimiento 151 del TUPA municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM; por lo que, la Gerencia de Tránsito y Transporte le dio el trámite correspondiente, siendo analizado por las áreas correspondientes mismas que emitieron informes al respecto y finalmente al cumplimiento de todo lo requerido para la emisión del acto resolutive la Gerencia de Tránsito y Transportes emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 116-2021-MPH/GTT mediante el cual se resuelve en su artículo primero *"Declarar procedente la solicitud de modificación de ruta TC- 35(...) conforme la ficha Técnica establecido mediante Informe N° 058-2021-MPH/GTT/CT/CJAB, donde se evidencia que el error que inicialmente fue advertido en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 381-2020-MPH/GTT ya no existe en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 116-2021-GTT/MPH;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, estando a lo comunicado por la Gerencia de Tránsito y Transporte con el Informe N° 087-2021-MPH/GTT/HHA de fecha 13.05.2021, en efecto luego de haber revisado los actuados, no tendría razón de emitir un rectificación de oficio conforme lo recomendó el Informe Legal N° 191-2021-MPH/GAJ, pues el administrado presento el mismo tramite el cual fue PROCEDENTE en la modificación de su ruta TC-35; sin embargo, no se mencionó rectificación de la Resolución N° 381-2020-MPH/GTT ya que se trató de un trámite nuevo de modificación de ruta a manera de corregir lo expresado en tal resolución, por lo tanto, de acuerdo al artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, los Informes o Dictámenes legales se presumen facultativos y no vinculantes por lo que este no arribara en efecto jurídico, para su cumplimiento de acuerdo a los antecedentes





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

descritos, en cuanto a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 381-2020-MPH/GTT deberá DEJARSE SIN EFECTO, en aras de no atribuir incongruencias en un mismo procedimiento administrativo el cual, de alguna manera, ya fue subsanado con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 116-2021-MPH/GTT de fecha 10.05.2021, y la cuestión es que este no se transgversa con actos resolutivos iguales en pretensión;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 381-2020-MPH/GTT de fecha 09.11.2020, por los fundamentos expuestos. Debiéndose archivar en donde corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Tránsito y Transporte, la fiscalización y privilegio de controles posteriores, ya que no se desconoce las facultades de fiscalización posterior con las que cuenta la municipalidad a través de sus áreas correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Boon. Jesús D. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL